



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRIMERO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: RD - 1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,00 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Martes 10 de mayo

Número 107

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 27 de abril de 1966
sobre Demarcaciones regionales a
efectos de la Inspección de Ser-
vicios del Ministerio de Obras
Públicas.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto número 908/1966, de 7 de abril, establece la nueva organización de la Inspección de Servicios del Ministerio de Obras Públicas, facultando a este Ministerio para dictar las disposiciones de su aplicación y, entre ellas, la determinación de las Zonas o Demarcaciones del Servicio y la asignación de Inspectores generales e Inspectores, así como de funcionarios de los distintos Cuerpos del Ministerio.

En el ejercicio de dichas facultades,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se establecen diez Demarcaciones, a los efectos de la Inspección de Servicios del Ministerio de Obras Públicas, las cuales afectarán a las provincias y servicios que a continuación se determinan.

Demarcación Central.—Sede: Ministerio de Obras Públicas. Ambito territorial: Todo el territorio nacional. Ambito funcional: Inspecciones especiales dispuestas por el Ministerio, Subsecretario o Inspector general Jefe; las de los servicios centrales del Ministerio; las de la Junta Central de Puertos y de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, del

Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, de los Servicios Geológicos de Obras Públicas, del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria, del Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y de los demás Organismos autónomos de ámbito nacional dependientes del Ministerio.

Primera Demarcación. — Sede: Madrid. Ambito territorial: Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias y cuencas hidrográficas del Duero y Tago.

Segunda Demarcación. — Sede: Oviedo. Ambito territorial: Provincias de Asturias, León, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuencas del Noroeste y costas y puertos de Asturias y Galicia.

Tercera Demarcación. — Sede: Bilbao. Ambito territorial: Provincias de Vizcaya, Alava Guipúzcoa, Navarra, Santander, Burgos y Palencia. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuencas hidrográficas del Norte y costas y puertos de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander.

Cuarta Demarcación.—Sede: Zaragoza. Ambito territorial: Provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos, radicantes en las indicadas provincias y cuenca hidrográfica del Ebro.

Quinta Demarcación.—Sede: Barcelona. Ambito territorial: Provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Girona y Baleares. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuencas hidrográficas del Pirineo Oriental y costas y puertos de Girona, Barcelona, Tarragona e islas de Mallorca, Menorca, Ibiza, Formentera y Cabrera.

Sexta Demarcación.—Sede: Valencia. Ambito territorial: Provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuencas hidrográficas del Júcar y del Segura y costas y puertos de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia.

Séptima Demarcación. — Sede: Málaga. Ambito territorial: Provincias de Málaga, Jaén, Granada y Almería. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias y costas y puertos de Almería, Granada y Málaga.

Octava Demarcación.—Sede: Sevilla. Ambito territorial: Provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva, Badajoz, Cádiz, Cáceres, Ceuta y Melilla. Ambito funcional: Servicios regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias, cuencas hidrográficas del Guadiana, Guadalquivir y Sur de España y costas y puertos de Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta y Melilla.

Novena Demarcación.—Sede: Las Palmas-Santa Cruz de Tenerife. Ambito territorial: Provincias de Tenerife y Gran Canaria. Ambito funcional: Servicios Regionales y provinciales del Ministerio y sus Organismos autónomos radicantes en las indicadas provincias y costas y puertos de las islas de Tenerife, Gran Canaria, Palma, Gomera, Hierro, Fuerteventura y Lanzarote.

Segundo.—Cada una de las demarcaciones a que se refiere la disposición anterior tendrá a su frente a un Inspector regional, asistido por dos Inspectores adjuntos.

Tercero.—Los dos Inspectores generales tendrán como sede Madrid, como ámbito territorial el de todas las provincias y como ámbito funcional todos los servicios del Ministerio, centrales, periféricos y autónomos.

Cuarto.—La Inspección del Servicio del Ministerio de Obras Públicas contará con un Secretario, en puesto de Jefe de Sección, a las órdenes del Inspector general Jefe, designado por el Subsecretario.

Quinto.—La nueva estructura y organización de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Obras Públicas entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente disposición, a medida de los nombramientos y posesión de los nuevos Inspectores generales y regionales. En el interín seguirán en sus funciones los actuales Inspectores e Ingenieros auxiliares de Demarcación.

Sexto.—Las funciones ejecutivas de aprobación de proyectos y reformados, recepción de obras y demás subsistentes a cargo de las actuales

Inspecciones serán asumidas, a partir del 1 de junio próximo, por los servicios o cargos que oportunamente se determinen.

Séptimo.—El personal de los distintos Cuerpos de funcionarios del Ministerio que actualmente colabora en los servicios de la Inspección de las Demarcaciones anteriores al Decreto 908/1966 de 7 de abril, así como el que resultase necesario para el desarrollo de la nueva estructura de la Inspección de Servicios, será acoplado a la misma por la Subsecretaría del Departamento.

Octavo.—Por el Subsecretario del Departamento se adoptarán las medidas y se dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación y efectividad de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.—
Silva.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión para aplicación de lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1966 sobre encuadramiento mutualista transitorio a efectos de protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 27 de abril de 1966 dispone, en su artículo primero, que los empresarios que en 30 de abril de 1966 tengan en vigor pólizas de seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, contratadas con la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo o con una Compañía de Seguros, quedarán protegidos de pleno derecho contra los aludidos riesgos, por el personal a su servicio, durante los meses de mayo y junio de 1966 en la Mutualidad Laboral en la que se encuentre encuadrada la actividad de la Empresa.

El hecho de que existan empresarios que, estando integrados en sectores laborales incluídos en el campo de aplicación del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, no están encuadrados en la actualidad en ninguna institución de Previsión Laboral de las enumeradas en el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tuteladas por el Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo, hace necesaria la determinación de las Instituciones mutualistas en que dichos empresarios han de encuadrarse en cuanto a la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que ello prejuzgue la integración definitiva a que se refiere el número 11 de la disposición transitoria quinta del texto articulado primero de la Ley de Bases de la Seguridad Social, ni la homogeneización de colectivos previstos en el número tres del artículo 39 de dicho texto.

Resulta, asimismo, conveniente interpretar la mencionada Orden por lo que se refiere a algunos supuestos de encuadramiento en los que concurren circunstancias especiales.

A tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de dicha Orden y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la misma, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 27 de abril de 1966, los empresarios que se encuentren integrados en sectores laborales incluídos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social y que en la actualidad no estén encuadrados en ninguna Institución de Previsión Laboral de las enumeradas en el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tuteladas por el Servicio de Mutualidades Laborales, ni, en su caso, en la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria o en la Mutualidades de Accidentes del Mar y de Trabajo, quedarán protegidos de pleno derecho por los riesgos de acciden-

tes de trabajo y enfermedades profesionales, cuando así proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la mencionada Orden, en las Entidades Gestoras que a continuación se señalan para cada una de las actividades que se relacionan:

a) Mutualidad Laboral de Actividades Diversas:

1. Actividades de radiodifusión y televisión, cualquiera que sea la Reglamentación de Trabajo que las regule.

b) Mutualidad Laboral de Banca:

1. Entidades de la Banca oficial.

c) Mutualidad Laboral de la Construcción:

1. Obras de puertos y demás actividades reguladas por la Reglamentación de Trabajo de 28 de enero de 1956.

2. Actividades comprendidas en el Reglamento General de Trabajo del personal operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1959.

d) Mutualidad Laboral de Transportes:

1. Actividades ferroviarias, no integradas en la Renfe, cualquiera que sea la Reglamentación de Trabajo aplicable.

2. Actividades portuarias comprendidas en el Reglamento Nacional de 18 de mayo de 1962.

3. Actividades de comunicación telefónica, cualquiera que sea la Reglamentación de Trabajo que la regule.

e) Mutualidad de Accidentes del Mar y de Trabajo:

1. Actividades comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante de 23 de diciembre de 1952.

2. Actividades comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas de 1 de mayo de 1947.

3. Actividades de tráfico interior de puertos reguladas por la Orden ministerial de 4 de febrero de 1949.

4. Actividades de extracción de

productos del mar, tales como algas, algazos y corales, comprendidas en la Reglamentación de Trabajo de 28 de octubre de 1946 o en la Orden Ministerial de 22 de julio de 1954.

5. Actividades de carácter administrativo prestadas en empresas incluidas en cualquiera de las Reglamentaciones de Trabajo que regulan la pesca marítima, a que se refiere el apartado b) del número uno del artículo cuarto de la Orden de 27 de abril de 1966.

Segundo.—En los supuestos que a continuación se indican la protección de pleno derecho a que se refiere la norma anterior se llevará a efecto en las Entidades Gestoras que para los mismos se señalan:

a) Cuando la condición de empresario la ostente un Organismo oficial respecto del personal no funcionario a su servicio, en la Mutualidad Laboral que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 17 de marzo de 1959, corresponda.

b) Respecto a los trabajadores socios de Cooperativas Industriales a que se refiere el último párrafo del artículo nueve del Reglamento para la aplicación de la Legislación de Accidentes de Trabajo de 22 de junio de 1956, en la Mutualidad Laboral de trabajadores por cuenta ajena en la que se encuentre encuadrada la actividad que desarrolle la Cooperativa.

c) En cuanto se refiere a centros de trabajo que radiquen en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en las respectivas Mutualidades Laborales provinciales, cualquiera que sea la actividad de la Empresa y siempre que tal actividad no se encuentre encuadrada en la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria o en la Mutualidad de Accidentes del Mar y de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1966 y en la presente Resolución.

Tercero.—El encuadramiento mutualista establecido en las dos normas anteriores será aplicable a efectos de

la opción prevista en el número dos del artículo segundo de la Orden de 27 de abril de 1966 y, en general, en cuanto se refiere a la protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en dicha Orden se regula.

Cuarto.—Lo establecido en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día 1 de mayo de 1966.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966. — El Director general, Rafael Cabello de Alba.

Ilmos. Sres. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales. Director de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria y Director de la Mutualidad de Accidentes del Mar y de Trabajo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de abril sean los siguientes:

	Peseras
Ración de pan de 600 gramos	5,04
Id. de pan de 400 gramos	3,38
Id. de cebada de 4 kilogramos	20,64
Id. de paja corta de 6 kilogramos	4,74
El kilogramo de paja larga	2,14
El kilogramo de carbón	2,21

El kilogramo de leña 0,82
 El kilogramo de aceite .. 26,17
 El litro de petróleo 4,41

Burgos, 7 mayo de 1966.—El Secretario, Jesús Martínez González. — V.º B.º — El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

EDICTO

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, en el rollo de Sala formado para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de los de Burgos, en los autos promovidos por el fallecido don Lorenzo Zulaica Hermosilla, contra don Julio-Nicanor de Lope González y doña Leonila de Lope González, sobre reclamación de alimentos provisionales, ha dictado providencia con fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, en la que se ha acordado, se haga saber por medio del presente, a los posibles herederos del fallecido don Lorenzo Zulaica Hermosilla, la existencia ante esta Sala del expresado recurso, requiriéndoles para que en el término de quince días se personen en el mismo por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se declarará desierto el recurso y firme la sentencia recurrida.

Dado en Burgos, a 4 de mayo de 1966.—El Secretario de Sala, Juan Molina.—V.º B.º—El Presidente, Carlos de la Cuesta.

1722.—148,50

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1966, se aprobó el pliego de condiciones administrativas para la subasta de obras de construcción de

un Parque Infantil con su correspondiente urbanización, en la Plaza de Santo Cristo.

Lo que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, señalándose un plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Aranda de Duero, 4 de mayo de 1966.—El Alcalde, Luis Mateos.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1966, se aprobó el pliego de condiciones administrativas para la subasta de obras de pavimentación de aceras de la calle de Arias de Miranda.

Lo que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, señalándose un plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Aranda de Duero, 4 de mayo de 1966.—El Alcalde, Luis Mateos.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1966, se aprobó el pliego de condiciones administrativas para la subasta de obras de pavimentación de aceras de la calle de San Gregorio.

Lo que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, señalándose un plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Aranda de Duero, 4 de mayo de 1966.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, destinado a la financiación de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y alcantarillado en esta villa de Santo Domingo de Silos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y durante cu-

yo plazo podrán formularse las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesados que se mencionan en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santo Domingo de Silos, 3 de mayo de 1966.—El Alcalde, Angel García.

Este Ayuntamiento ha acordado llevar a cabo una operación de crédito con la Caja de Cooperación Provincial a las Obras y Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, importante en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), sin interés, reintegrable en diez anualidades, con destino a la financiación de las obras de abastecimiento de aguas, conducción, distribución y alcantarillado en esta villa de Santo Domingo de Silos, ofreciendo como garantías la participación en el arbitrio sobre riqueza provincial, arbitrio sobre rústica y urbana, así como los arbitrios sustitutivos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de cuanto dispone el artículo 780, número 3, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), pudiendo presentarse en el término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen justas en contra del referido acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santo Domingo de Silos, 3 de mayo de 1966.—El Alcalde, Angel García.